

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los **BOLETINES OFICIALES** se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.014

Organizado por la Junta provincial de Fomento Pecuario, se celebrará en la ciudad de Córdoba durante los días 22, 23 y 24 del actual, un concurso de ganados de las especies equina, bovina, ovina, caprina, porcina, avicultura, colombofilia, cunicultura, perros de ganado e industrias derivadas y complementarias de la ganadería.

Por ello se ruega a los señores Alcaldes hagan saber a los ganaderos de su demarcación la obligación que tienen de proveerse de las correspondientes guías de sanidad, para la circulación de ganados y admisión de los mismos en el concurso.

A la vez por petición expresa de la Asociación Oficial Veterinaria de la provincia se nos encarece se interese de los señores Alcaldes concedan permiso a los Inspectores municipales Veterinarios, para que puedan concurrir a la Junta general ordinaria que se ha de celebrar el día 26 del mes actual.

Córdoba 11 de Mayo de 1935.—
El Gobernador civil, **José de Gar-doqui.**

Circular núm. 2.015

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento vigente de la Ley de Epizootias se declara oficialmente la epizootia de rabia en el término municipal de Benamejé.

Según ordena el dicho Reglamento de Epizootias vigente, la declaración oficial de la rabia lleva consigo la vacunación obligatoria de los perros de los términos municipales afectados y el tratamiento curativo, si es factible de los animales mayores mordidos.

Todos los perros comprendidos en el perímetro declarado infecto serán retenidos y atados en el domicilio de sus dueños, no permitiéndose la circulación por la vía pública más que de aquellos que vayan provistos de bozal y con collar portador de una chapa metálica en la que estén inscritos el nombre y apellidos y el domicilio del dueño. Así mismo llevarán la medalla que acredite su vacunación. Todo perro que circule sin estos requisitos será capturado o muerto por los agentes de la autoridad.

Las disposiciones enumeradas en los artículos 218 al 223, ambos inclusive, del Reglamento de Epizootias serán exactamente cumplidas por las autoridades y el público en general.

Lo que se hace público para conocimiento de todos.

Córdoba 11 de Mayo de 1935.—
El Gobernador civil, **José de Gar-doqui.**

JEFATURA DE MINAS

MINAS

Número 9.242

Núm. 1.996

Don Emilio Iznardi y Vasconi, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Alfonso Carbonell Trillo Figueroa, en nombre de la Sociedad «La Auxiliar de la Industria Comercio Agricultura, vecino de Cordoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 30 de Abril de 1935, solicitando se le concedan veintituna pertenencias de la mina denominada «Incógnita», de mineral berilio, sita en el término de Fuente Obejuna y paraje llamado Reganalejo, en las Dehesas de Galeote y la Segoviana, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Mayo de 1935, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación.

Se tendrá por punto de partida el más alto del crestón de la Mica o Piedra de la Mica, que es un afloramiento de pegmatitas en el Reganalejo, en la linde de la Dehesa de la Segoviana, que queda inmediato a la carretera de Fuente Obejuna, al Castillo de las Guardas en el kilómetro 12-13, desde dicho punto de partida, en dirección Norte, se medirán 150 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª en dirección E. 200 metros; de 2.ª a 3.ª en dirección S. 300 metros; de 3.ª a 4.ª; en dirección O. 700

metros; de 4.ª a 5.ª en dirección N. 300 metros; de 5.ª a 1.ª en dirección E. 500 metros, cerrándose así el perímetro de las veintituna pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del señor Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 de Mayo de 1935.—
El Ingeniero Jefe, Emilio Iznardi.

Sección Administrativa de Primera Enseñanza de Córdoba

Núm. 2.020

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en la circular del Ilmo. Sr. Director general de 1.ª enseñanza, fecha 29 del pasado mes de Abril («Gaceta» del 30), esta Sección administrativa, anuncia para su provisión, con arreglo a las preferencias establecidas por la referida circular la plaza de Maestra suplente de la escuela nacional de párvulos de Palma del Río, por habersele concedido tres meses de licencia a la Maestra propietaria de la misma.

Las aspirantes presentarán las solicitudes, antes del día 15 de los corrientes, en esta Sección y la resolución del concurso se efectuará en dicho día 15 por la Junta de Autoridades.

Córdoba 9 de Mayo de 1935.—El jefe de la Sección, José Coello.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Alejandro Gala Moreno, contra acuerdo del Ayuntamiento de Belmez de 22 de Diciembre de 1934 por el que le declaró excedente forzoso en el cargo de Director de la Banda municipal con los dos tercios del sueldo de 1.666'66 pesetas anuales, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 17 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Antonio Caballero Prieto, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 26 de Diciembre de 1934 por el que separa el recurrente de su cargo de Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 19 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Francisco Rodríguez Pacheco, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 31 de Diciembre de 1934 por el que le declara cesante al recurrente en el cargo de Brigada de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 25 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Juan Galiot Confi, contra acuerdo de la Alcaldía de Córdoba, fecha 31 de Diciembre de 1934 por el que declara cesante al recurrente en el cargo de Brigada de la Guardia municipal; y que se publique dicho acuerdo en

el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 25 de Abril de 1935. — El Secretario, del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Núm. 2.000

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por el Letrado don Alfonso Torres Márquez, en nombre del Ayuntamiento de Cabra, contra acuerdo del Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de esta provincia fecha 21 de Enero de 1935 por el que se introducen determinadas modificaciones en el presupuesto ordinario formulado por dicho Ayuntamiento para el ejercicio de 1935, y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente en Córdoba a 23 de Abril de 1935. — El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno. — Visto bueno: El Presidente, Escribano.

Ayuntamientos

LA RAMBLA

Núm. 1.950

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta.

Hago saber: Que la Corporación de mi presidencia en sesión ordinaria supletoria celebrada el día 6 del corriente, acordó sacar a concurso público la plaza de Matarife de reses mayores, laneros y cabrías, de este Municipio, por cuyos trabajos percibirá los siguientes emolumentos:

Por el sacrificio de cada res mayor, cuyo peso sea inferior a 100 kilogramos, 5 pesetas. Por cada res mayor que exceda de dicho peso, 7 pesetas. Por cada res lanar o cabría, 2 pesetas. Los concursantes, producirán sus instancias en papel de la clase 8.ª durante el plazo de 30 días hábiles a contar del en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, desde las nueve a las trece horas en la Secretaría de este Ayuntamiento; a cuyo efecto acreditarán mediante la presentación de las oportunas certificaciones, extendidas en el papel correspondiente las circunstancias siguientes:

Ser español, varón, mayor de 23 años, sin exceder de 46.

No padecer enfermedad ni defecto físico que le impida el ejercicio del cargo.

Carecer de antecedentes penales. Observar buena conducta.

La persona en quien recaiga el cargo, vendrá obligada a cumplir exactamente las órdenes que recibía del Administrador del Matadero y estén relacionadas con el servicio, así como las demás que se establecen en el Reglamento de dicha dependencia.

Se estimarán como méritos preferentes la prestación de servicios a Empresas o Municipio, en cargo análogo al que se trata de proveer y especialmente los que pudieran referirse a este Ayuntamiento, reservándose asimismo la facultad de apreciar en conjunto los distintos méritos que se aleguen, quedando al libre criterio y calificación de sus miembros la compulsa total de los mismos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 8 de Mayo de 1935. — Diego León.

Núm. 1.951

Don Diego León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día 6 del actual, un expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario del actual ejercicio, importante 30.027'72 pesetas, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, queda expuesto al público por el plazo de 15 días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones que se estimen procedentes; haciéndose constar que referido plazo comenzará a contarse a partir del día en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rambla 8 de Mayo de 1935. — Diego León.

BAENA

Núm. 1.952

Por el presente se hace saber, que el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria celebrada el día 30 de Abril próximo pasado, acordó nombrar a don Enrique Martín Yunca, auxiliar de la Agencia ejecutiva de la Recaudación municipal.

A tal efecto y cumpliendo lo dispuesto en el vigente Estatuto de Recaudación, se hace público el referido acuerdo para general conocimiento de los contribuyentes, rogando al propio tiempo a todas las autoridades presten al nombrado los auxilios y cooperación que estimara necesarias para el mejor cumplimiento de su cometido.

Baena 8 de Mayo de 1935. — El Alcalde, J. Bujalance.

Núm. 1.975

Aprobados por el Ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión celebrada el día siete del actual, los escalafones del personal dependiente de esta Corporación, quedan los mismos expuestos en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales durante el plazo de un mes a contar del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que las personas interesadas que se consideren perjudicadas, puedan formular sus reclamaciones en aludido término en la Secretaría de dicha Corporación y Negociado de personal.

Baena 9 de Mayo de 1935. — El Alcalde, J. Bujalance.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.953

Dn Miguel Leiva Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que aceptada por este Ayuntamiento una propuesta de habilitaciones y suplementos de créditos formulada por la Comisión de Hacienda, dentro del Presupuesto ordinario del actual ejercicio, el expediente respectivo queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, a los efectos de las reclamaciones que puedan presentarse contra el mismo ante este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal fecha 23 de Agosto de 1924.

Aguilar de la Frontera 6 de Mayo de 1935. — Miguel Leiva.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.965

Don José Jurado Pozuelo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que propuestos por la Comisión de Hacienda varios suplementos de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de 15 días para que durante dicho plazo, puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 Agosto de 1924.

Villanueva de Córdoba a 6 de Mayo de 1935. — José Jurado.

SANTA EUFEMIA

Núm. 1.966

Don Arsenio Romero Fernández, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose confeccionado el padrón de cédulas personales del actual ejercicio de 1935, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por un plazo de 15 días hábiles, a partir del de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que los interesados puedan for-

mular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santa Eufemia 6 de Mayo de 1935.-
El Alcalde, Arsenio Romero.

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.931

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las caballerías, que al final se reseñarán, susiraidas en la noche del 2 al 3 de los corrientes, de la finca Villalagares, término de esta ciudad, a los vecinos de la misma Manuel Expósito Cano y Pedro Expósito Caballero, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 66 de 1935.

Dado en Montoro a 4 de Mayo de 1935.- Joaquín de Lora.- El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De la propiedad de Manuel Expósito Cano:

Una mula que en 4 de Abril de 1932 tenía 3 años, alzada 1'45, capa castaña apardada, raza española, marca particular, señas particulares raya cruzada, cebrada y bozo carbonero y entiende por Cordera y con el hierro de la Compañía del Fénix Agrícola letra V-14 en nalga derecha.

Un mulo capón, que en 4 de Abril de 1932 tenía 3 años, alzada 1'47, capa castaña, raza española, marca particular en la nalga izquierda, señas particulares raya cruzada, cebrado de manos y boci rubio castaño y con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V 14 en la nalga derecha.

De la propiedad de Pedro Expósito Caballero:

Una mula de 9 años, alzada 1'48, capa castaña, raza española, señas particulares raya de mulo bragada y con el hierro de la Compañía La Mundial, en cadera izquierda letra V-10.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.932

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que se sigue por este Juzgado con el número 88 del año actual, por hurto de dos cerdos de pelo colorado, uno macho y otra hembra de un año y con peso

aproximado de dos arrobas cada uno, y otra cerda de siete meses de pelo negro, sustraídos de la finca El Valle, término de Espiel, propiedad de Aparicio Crespo Olmo, la noche del 28 del pasado Abril; se excita el celo de las autoridades, para que procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído lo que en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Dado en Fuente Obejuna a 5 de Mayo de 1935.- Julio Mifsut.- El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

Núm. 1.933

Don Julio Mifsut Martínez, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente y en virtud de lo acordado en sumario que se sigue por este Juzgado, con el número 87 del año actual, por robo de una burra de tres años, 1'15 de altura, rucia roja, raza española, pechos blancos, y con el hierro de la Compañía de Seguros Unión Ganadera en la nalga izquierda; se excita el celo de todas las autoridades a fin de que procedan a la busca y detención del autor o autores del hecho y rescate de lo sustraído, haciéndose constar que dicho hecho tuvo lugar en la caseta número 17 del ramal de Almorchón a Belmez y el semoviente sustraído es de la propiedad de Aurelio Quintana Calderón, habiendo te-

nido lugar en la noche del dos del actual; poniendo en su caso al semoviente sustraído y persona en cuyo su legítima procedencia.

yo poder se encuentre, si no acredita Dado en Fuente Obejuna a 5 de Mayo de 1935.- Julio Mifsut.- El Secretario, P. H., Antonio Ríos.

Núm. 2.045

Don Javier Pacheco de la Cueva, Secretario del Juzgado municipal de esta villa.

Doy fé: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado, y de que se hará expresión obra sentencia, cuya parte dispositiva y encabezamiento, son como siguen:

Sentencia.—En la villa de Fuente Obejuna a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco. El señor don Santiago Robledo Gómez de Hinojosa, Juez municipal en ejercicio de la misma, habiendo visto los presentes autos juicio verbal civil seguidos en este Juzgado a instancia de don Luis Delgado Alvarez, mayor de edad, Perito Mercantil, vecino de Córdoba, como marido y representante legal de doña Purificación Pérez-Boza y González-Anleo, contra don Cristóbal Muñoz Plaza, cuyas circunstancias personales y domicilio se ignoran, sobre cancelación de la mención de un censo de doscientas pesetas de principal y seis de réditos ánuos; estando declarada en rebeldía la parte demandada.

Fallo: Que, sin hacer expresa condena de costas, debo condenar y condeno al demandado don Cristó-

tres horas antes de empezar la corrida; un palco a disposición del Director general de Seguridad en Madrid y del Gobernador civil en las demás provincias, y otro a la del General de la División Orgánica o Gobernador Militar donde le hubiere, quienes abonarán su importe en caso de utilizarlos. Quedarán excluidos de la venta el palco destinado para la Presidencia y otro para los Jefes y Oficiales del piquete de la Guardia civil y fuerzas del Cuerpo de Seguridad que asistan a la corrida, y los asientos precisos para el personal facultativo veterinario, cuyas localidades serán siempre las mismas y deberán hallarse en el sitio más próximo a la dependencia donde pudieran ser necesarios los servicios de los que las ocupen.

Artículo 74. En el caso de que la Empresa anuncie abono para una serie de corridas, presentará a la aprobación de la Autoridad local el cartel por lo menos con ocho días de anticipación, expresando en él el número de corridas por que se abre el abono, la combinación de matadores que para cada una de ellas tenga contratados, con expresión de sus nombres y apellidos, y el de las ganaderías a que pertenezcan los toros que hayan de lidiarse, extremos que acreditará con los correspondientes contratos y los días y horas en que los abonados puedan recoger sus localidades.

Artículo 75. La Empresa viene obligada, al abrir el abono, a respetar el derecho a la renovación de sus localidades a las personas que hubieran estado abonadas en la última temporada que lo haya habido. También la Empresa viene obligada a reservar a los abonados, por término de un día, sus localidades para las corridas extraordinarias, y de medio día para las novilladas.

Artículo 76. Comenzada la venta de billetes, la Empresa no podrá suspender una corrida sin la anuencia de la Autoridad, cuyo permiso habrá de solicitar antes de hacerse el apartado de las reses destinadas a la lidia. Cuando la lluvia caída con posterioridad a dicha operación haya puesto en mal estado el

Artículo 60. Al dueño del establecimiento que consienta canciones obscenas, bailes lascivos o cualquier otro acto contrario a la moral, le será impuesta la multa que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes.

Igualmente será multado el dueño del establecimiento que no reclame el auxilio de la Autoridad para hacer salir del local al concurrente o concurrentes que promuevan escándalo en cualquier forma que sea.

Artículo 61. La imposición consecutiva de tres multas será motivo para suspender la celebración del espectáculo y ordenar la clausura definitiva del establecimiento.

Esta también podrá decretarse en el caso de que se cometiera algún crimen, cuando éste tuviera lugar con motivo del régimen del café o con intervención del dueño, dependientes o artistas del establecimiento, y cuando lo soliciten la mayoría de los vecinos indicados en el artículo 49.

Artículo 62. Los establecimientos de que se trata estarán, además, sujetos a lo que determinen las Ordenanzas municipales.

Artículo 63. Queda prohibido a los dueños o empresarios de cafés cantantes o de conciertos y de otros establecimientos públicos, cualquiera que sea su denominación, hospedar o alojar a las artistas en los mismos locales o en otros próximos, intervenir directa o indirectamente en el hospedaje de las artistas e imponerles la obligación de conversar con el público.

Artículo 64. Asimismo se entenderá prohibido en absoluto a las artistas tener contacto alguno y hablar con el público, ni dirigirse a éste, o entrar en los sitios y localidades destinadas al mismo durante el espectáculo, y permanecer en el local otro tiempo que el necesario para cumplir la misión que les corresponde en la representación en que tomen parte.

Artículo 65. No existirán en el local de dichos establecimientos cuartos ni departamentos reservados o separados de la sala y localidades principales destinadas al público para el

bal Muñoz Plaza, a que cancele, por hallarse prescrito, la mención de un censo de doscientas pesetas de principal y seis de réditos ánuos que a su favor aparece de la inscripción segunda, de la finca número sesenta y cinco de Fuente Obejuna extendida en el folio ciento cuarenta y ocho del tomo veintitrés, libro ocho, con fecha veinte de Marzo de mil ochocientos setenta y siete, y cuya finca ha pasado, por agrupación con otras, a formar la número cinco mil ciento ochenta, que en la actualidad aparece inscrita en el folio treinta y dos vuelto, del tomo trescientos cuarenta y uno, a favor de la demandante doña Purificación Pérez-Boza y González-Anleo, en la siguiente forma: un terreno de encinar, chaparral, pastos, labor y monte bajo, o dehesa denominada Chozuelo y situada en este término municipal; tiene una extensión superficial de sesenta y nueve hectáreas, sesenta una áreas y noventa y dos centiáreas, existiendo dentro de su perímetro un chozo y zahurda, casa para el guarda y un cercado ruinoso conocido con el nombre de Viña de los Pinos, lindando por el Norte, con Umbrías de doña Ignacia Gutiérrez de Ravé, hoy doña Esperanza Boza, al Oeste, con el Alamillo de los herederos de don José Cortés y Gutiérrez de Ravé, al Este, con terrenos de doña Dolores Castillejo y López, hoy don José Castillejo y por el Sur, con las de Juan Madueño y la de los herederos de doña Manuela Gutiérrez Ravé.

Y para la notificación de la presente al demandado, publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de

esta provincia con inserción del encabezamiento y parte dispositiva. —Así por esta mi setencia lo pronuncio, mando y firmo.—Santiago Robledo.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia al objeto de que sirva de notificación al demandado don Cristóbal Muñoz Plaza, expido la presente cumpliendo lo mandado y que visa el señor Juez en Fuente Obejuna a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y cinco.—Javier Pacheco.—Visto bueno: Santiago Robledo.

CORDOBA

Núm. 1.936

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Estado exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 5 de Mayo fue sustraída a don Luis Hidalgo Macías, vecino de Córdoba, del sitio Trinitades, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 6 de Mayo de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, Antonio Martín.

Reseña

Un caballo de 11 años, castaño claro, lucero, calzado del izquierdo, hierro V-15 en nalga izquierda.

Núm. 1.938

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente cito y llamo a la persona dueña de dos participaciones de una peseta cada una, de la lotería nacional del sorteo próximo del 11 del actual, número 25.426 de las que aparece como depositaria Isabel Pérez Clavellina y que han sido encontradas en la Plaza de la Magdalena, para que a la mayor brevedad comparezca ante este Juzgado para acreditar la pertenencia de dichas participaciones y que le puedan ser entregadas, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 7 de Mayo de 1935. — Germán Ruiz Maya. — El Secretario, Antonio Martín.

Núm. 1.957

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de 133 pesetas, que el día 1.º de Mayo fueron sustraídas a doña Carmen Ramírez Giménez, vecina de Córdoba, del sitio su domicilio Cardenal González, 106, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel

como detenido del autor o autores del hecho, y rescate de lo sustraído que pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 7 de Mayo de 1934. — Marcial Zurera Romero. — El Secretario, Antonio Díaz.

BAENA

Núm. 1.940

Cédula de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha, se ha servido señalar el día 23 de los corrientes y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 293 del año actual, sobre hurto de una pava de la finca Tosquilla Baja de este término, propiedad de don Francisco Eguliz Castillejo contra persona desconocida, hecho ocurrido sobre las once horas del día 14 de Abril último, según resulta de la denuncia de la Guardia del puesto de Nueva Cartheya.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al inculcado cuyo nombre y paradero se desconoce, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 2 de Mayo de 1935. — El Secretario, J. Megías.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CORDOBA

servicio de éste, debiendo todos estar a su vista y sin separación de tabique ni aun de cortinas que puedan ocultar unos espectadores de otros.

Artículo 66. Se prohíbe a los empresarios y dueños de los mencionados establecimientos de recreo y consumo contratar los servicios de mujeres menores de dieciséis años y, directamente, los de las mayores de dieciséis y menores de veintitrés años, los cuales sólo podrán celebrarlos con sus padres o tutores legítimos, debiendo dar cuenta de cuantos otorguen, aunque sean verbales, al Director general de Seguridad en Madrid, a los Gobernadores civiles en las capitales de provincia o a las Inspecciones de Vigilancia en las demás poblaciones, y donde aquéllas no existiesen, al Alcalde de la localidad, cuyas Autoridades impedirán que se dediquen a esos servicios las mujeres mayores de veintitrés años inscritas en los registros de Higiene especial y a las menores que sean objeto de tráfico inmoral.

Artículo 67. Los dueños de los repelidos establecimientos darán cuenta a los funcionarios citados en el anterior artículo de la admisión de toda mujer que hayan de dedicar al servicio público en los mismos, con expresión de sus nombres, apellidos y residencia durante los dos últimos años, así como de las que cesaren en él, indicando la causa.

Artículo 68. Queda prohibido en absoluto que las mujeres sirvan al público en cuartos o departamentos separados o aislados del local principal que tengan los repelidos establecimientos, así como consumir, conversar y sentarse con los concurrentes.

Artículo 69. Las infracciones de lo establecido en los artículos 64 a 68, ambos inclusive, de este Reglamento, se corregirán por el Director general de Seguridad en Madrid, por el Gobernador civil en las capitales de provincia o por el Alcalde en las demás poblaciones, con la multa de 50 pesetas por cada una de aquéllas, la primera vez; de 125, por la segunda infrac-

ción, y de 250 a 500 pesetas, por la doble reincidencia, decretando la clausura del establecimiento siempre que se hubieren impuesto tres correcciones durante el año al dueño o empresario del establecimiento de que se trate.

CAPITULO VII

De las corridas de toros, novillos y becerros

Artículo 70. No se anunciará al público ni podrá celebrarse ninguna clase de espectáculos taurinos sin que su cartel esté previamente aprobado por el Director general de Seguridad en Madrid y por el Gobernador civil en las demás provincias.

Artículo 71. En el cartel se expresará el día y hora del espectáculo, número de las reses que hayan de lidiarse, ganadería de que procedan, color de la divisa y el nombre de todos los lidiadores, indicando separadamente el de los picadores que hubieren de actuar en concepto de agregados, no pudiendo salir al redondel ni intervenir en la lidia otros que los anunciados, así como las localidades con su clasificación y precios.

Con el cartel de la función presentará la Empresa a la Autoridad gubernativa declaración firmada por el dueño de la ganadería o su representante, en la que constará el nombre, edad y reseña de las reses que hayan de lidiarse, incluso de los toros sobrerros, así como también de los que tengan apercibidamente el peso mínimo reglamentario. Igualmente hará constar en la citada declaración que las reses a que se refiere no han sido toreadas.

Artículo 72. La corrida dará principio a la hora en punto fijada en el cartel, y la Autoridad gubernativa, al aprobar el mismo, habrá de tener en cuenta que la duración de la lidia debe computarse a este efecto hasta la puesta del sol y a razón de veinticinco minutos, como mínimo, por cada toro.

Artículo 73. La Empresa está obligada a conservar hasta